

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	110014003016 2021 00628 00
Insolvente:	JUAN CARLOS DEVIA LANDINEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y encontrándose el proceso para resolver las objeciones formuladas por el acreedor hipotecario, GABRIEL ROBERTO OSPINO PEREA respecto de los créditos quirografarios de los acreedores Luis Fernando Garavito por \$90'000.000, Pedro Cárdenas por \$110'000.000, el crédito a favor del Edificio IMOVAL III, del que se afirma no cuenta con respaldo y la acreencia a favor del señor Jairo Alejandro Devia Landinez, por \$1'850.000, del que se asegura concurrió de manera extemporánea; se advierte que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, remitió nuevamente el expediente, en el que se evidencia que no se celebró en debida forma la audiencia de negociación de deudas a que hace referencia el artículo 550 del C.G.P.

En efecto, se desprende del trámite reportado que dicha audiencia inició el 2 de febrero de 2021², pero se suspendió con el propósito de salvaguardar los derechos de los acreedores convocados destacándose que se deja constancia que el acreedor aquí objetante no concurrió en esa oportunidad.

Posteriormente, mediante decisión del 23 de febrero de 2021³, se efectuó un control de legalidad conforme con el artículo 132 del C. G. P. y se ordenó emplazar al mencionado acreedor hipotecario en razón a que no se aportó dirección de notificación y también se programó el 12 de marzo de 2021, para reanudar la audiencia de negociación de deudas.

Se acreditó, el emplazamiento efectuado en el periódico el Espectador el 7 de marzo de 2021⁴ y seguidamente, aparece el escrito de objeción⁵ presentado por el acreedor hipotecario a que se ha hecho referencia sin que exista constancia de la celebración de la audiencia de negociación de deudas y la actuación que se haya surtido dentro la misma previo a la formulación de las objeciones formuladas, como así lo dispone el numeral 2º del artículo 550 del C.G.P.

¹ Dto. Pdf.46 exp. dig.

² Dto. Pdf.47.pag. 24 exp dig.

³ Dto. Pdf.47.pag. 25 ibidem.

⁴ Dto. Pdf.45.pag. 9 exp dig.

⁵ Dto. Pdf.45.pag. 10-13 lb.

Lo anterior significa que pese a que se ha requerido en varias ocasiones al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**⁶ y no se ha aportado el acta de apertura de negociación de deudas con la respectiva constancia de las objeciones que fueron allí propuestas y discutidas, esa actuación sugiere que tal sesión de audiencia no se ha llevado a cabo, tanto así, que ni siquiera el escrito de objeción presentado por el acreedor hipotecario y el radicado por los acreedores titulares de los créditos objetados⁷, que recorren el primero hacen referencia expresa a dicho momento procesal.

Por lo anterior, no es procedente que este Juzgado efectúe pronunciamiento de las objeciones propuestas hasta tanto no se surta el trámite señalado en el artículo 550 del C.G.P., por lo que corresponde devolver el expediente digital al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, para que surta en debida forma el trámite de negociación de deudas señalado en el artículo 550 del C.G.P.

Advertir que lo aquí decidido no corresponde a un conocimiento previo por tanto, una vez, el centro de conciliación cumpla lo de su cargo, y en caso se sobrevenga objeciones debe remitir el asunto a reparto.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, resuelve:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente digital al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, para que surta en debida forma el trámite de negociación de deudas señalado en el artículo 550 del C.G.P.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas la desanotación en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁶ Dto. Pdf.19 y 42 exp. dig.

⁷ Dto. Pdf.47.pag. 30-42 lb.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812b469406a982ff570e40b639982e86c89d78ab4f5f6b6535f67f9926c99c0c**

Documento generado en 03/10/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>